

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 DE MAYO DE 2021, POR LA QUE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, A ORGANIZACIONES SINDICALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y DEFENSA PROCESAL A MUJERES EN CASO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL POR RAZÓN DE SEXO.

V2(02.02.2026)

La presente memoria de análisis de impacto normativo abreviada (en adelante, MAIN MAIN) del Proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 18 de Mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo (en adelante, SDLM) se estructura con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Guía Metodológica de la MAIN y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Índice

1. Introducción. Justificación de la realización de la Memoria Abreviada.
2. Oportunidad de la norma.
 - 2.1 Causas, fines y objetivos perseguidos.
 - 2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
 - 2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1 Contenido y estructura
 - 3.2 Análisis jurídico
4. Análisis de impactos.
 - 4.1 Impacto económico general.
 - 4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 4.3 Impacto por razón de género.
 - 4.4 Impacto en la infancia, la adolescencia.
 - 4.5 Impacto sobre la familia.
 - 4.6 Medios electrónicos.
 - 4.7 Impacto en la protección de Datos Personales.
 - 4.8 Otros impactos.
5. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

OLGA MARIA CARRION MANCEBO		03/02/2026	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	BndJAW3SDEWRBV9YCQ67RFC9XY9LUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. INTRODUCCIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se puede elaborar MAIN abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

La presentación de la memoria en su formato abreviado se justifica, además de por el carácter modificativo parcial y de norma meramente organizativa para ejecutar de una forma adecuada las subvenciones para realizar esta actividad, por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la guía metodológica para elaboración de la MAN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad; tampoco existe impacto presupuestario y dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, protección de datos ni en la infancia, adolescencia y familia.

2.OPORTUNIDAD DE LA NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

Las organizaciones sindicales reguladas por la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de libertad sindical, así como las entidades sin ánimo de lucro vinculadas y participadas al 100% por dichas organizaciones sindicales, con implantación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, colaboran mediante la prestación de servicios de asesoramiento, acompañamiento y defensa jurídica, a través de sus servicios jurídicos, dirigido a mujeres que sufren algún tipo de discriminación por razón de sexo en cualquier ámbito judicial. No obstante, puede producirse una interrupción en la continuidad de estas prestaciones desde la finalización del plazo de ejecución de la convocatoria anterior hasta que se resuelve la siguiente.

En este contexto, se hace necesario modificar la Orden de 18 de mayo de 2021, con el fin de facilitar y garantizar el acceso gratuito de las destinatarias a los servicios financiados mediante subvenciones destinadas al funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo.

Por todo ello, se considera imprescindible que estas subvenciones se concedan tanto a las organizaciones sindicales como a las entidades sin ánimo de lucro participadas al 100% por las mismas, siempre que gestionen el Servicio de defensa legal a las Mujeres en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La modificación de la Orden de 18 de Mayo de 2021 tiene como objeto garantizar la continuidad temporal de estos servicios, evitando la interrupción de los procesos de diferentes ámbitos, como el administrativo o el judicial, y asegurando la gratuidad para las beneficiarias.

Asimismo, para una correcta y adecuada utilización de la subvención concedida, tanto a los sindicatos como a las entidades sin ánimo de lucro financiadas al 100% por los sindicatos, se establecerá la adecuación del plazo de ejecución a la prestación efectivamente subvencionada. Con esta medida se pretende resolver los problemas detectados en convocatorias anteriores y asegurar la prestación continua del servicio de esta línea de subvención hasta la aprobación de nuevas convocatorias.

En atención a los principios de necesidad y eficacia, la presente Orden se justifica en la necesidad de:

- Mejorar las condiciones y la eficiencia de Servicio de Defensa Legal de Mujeres que se subvenciona, destinado al asesoramiento, defensa y acompañamiento a las mujeres que acuden al mismo por algún tipo de discriminación en su empresa por razón de sexo.
- Posibilitar un correcto y adecuado cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida a las organizaciones sindicales para la prestación del Servicio de Defensa Legal de Mujeres.

El objetivo del presente proyecto normativo es la modificación parcial de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo, en régimen de concurrencia no competitiva, ajustándose a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

La finalidad de esta iniciativa normativa resulta imprescindible para evitar que las beneficiarias queden sin cobertura desde la finalización del periodo de ejecución de la convocatoria anterior hasta la efectiva aprobación de la nueva subvención. Con anterioridad a esta modificación, la cobertura se iniciaba en la fecha de aprobación de la resolución de concesión, lo que generaba un periodo de desprotección para aquellas mujeres que se encontraban en tramitación de procesos de asesoramiento o defensa jurídica.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 14.8 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a Organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo, las entidades solicitantes deberán incorporar los indicadores estadísticos que serán aprobados mediante resolución de concesión, habiéndose concretado en la convocatoria anterior, para todas las entidades, los siguientes indicadores:

- Nº DE MUJERES ATENDIDAS (en el periodo de ejecución, por provincias)

FICHA INDICADOR	
Denominación	Nº de mujeres atendidas
Descripción	Mujeres que acuden al SDLM por sufrir algún tipo de discriminación laboral por razón de sexo.
Objetivo / impacto asociado al indicador	Atender al mayor número de mujeres que acuden al SDLM en Andalucía.
Tipo de indicador	Indicador de Impacto
Unidad de medida	Mujeres que sufren algún tipo de discriminación laboral por razón de sexo.
Fórmula de cálculo	Nº de personas mujeres atendidas en cada Sindicato en la provincia/ Nº de mujeres atendidas en el SDLM en la provincia.
Periodicidad	Durante el periodo de ejecución de la subvención concedida para la puesta en funcionamiento del Servicio.
Meta	Atender al nº de mujeres previstas en la Memoria presentada con la solicitud de subvención.



Fuente de información	Sistema de información informático y de registro, propio de la Entidad Beneficiaria de la subvención.
Responsable	Centrales sindicales subvencionadas por el IAM.

- NEC DE CONSULTAS ATENDIDAS (en el periodo de ejecución, por provincias)

FICHA INDICADOR	
Denominación	Nº de consultas atendidas
Descripción	Consultas de mujeres que acuden al SDLM por sufrir algún tipo de discriminación laboral por razón de sexo.
Objetivo / impacto asociado al indicador	Atender al mayor número de consultas de mujeres que acuden al SDLM en Andalucía.
Tipo de indicador	Indicador de eficacia
Unidad de medida	Consultas de mujeres que sufren algún tipo de discriminación laboral por razón de sexo.
Fórmula de cálculo	Nº de consultas atendidas en el sindicato de hombres y mujeres en la provincia/Nº total de consultas de mujeres que corresponden al SDLM atendidas en cada provincia.
Periodicidad	Durante el periodo de ejecución de la subvención concedida para la puesta en funcionamiento del Servicio.
Meta	Atender al n.º de consultas de mujeres previstas en la Memoria presentada con la solicitud de subvención.
Fuente de información	Sistema de información informático y de registro, propio de la Entidad Beneficiaria de la subvención.
Responsable	Centrales sindicales subvencionadas por el IAM.

- N DE EXPEDIENTES ABIERTOS (en el periodo de ejecución, por provincias)

FICHA INDICADOR	
Denominación	Nº de expedientes abiertos.
Descripción	Expedientes abierto de mujeres que acuden al SDLM por sufrir algún tipo de discriminación laboral por razón de sexo.
Objetivo / impacto asociado al indicador	Tramitar el mayor número de expedientes de mujeres que acuden al SDLM en Andalucía.
Tipo de indicador	Indicador de eficacia
Unidad de medida	Expedientes abiertos de mujeres que sufren algún tipo de discriminación laboral por razón de sexo.
Fórmula de cálculo	Nº de expedientes abiertos en el sindicato de mujeres y hombres por provincias/ Nº total de expedientes abiertos de mujeres que corresponden al SDLM en la provincia
Periodicidad	Durante el periodo de ejecución de la subvención concedida para la puesta en funcionamiento del Servicio.
Meta	Tramitar el mayor n.º de expedientes de mujeres previstos en la Memoria presentada con la solicitud de subvención.



Junta de Andalucía

Fuente de información	Sistema de información informático y de registro, propio de la Entidad Beneficiaria de la subvención.
Responsable	Centrales sindicales subvencionadas por el IAM.

- N° DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE (en el periodo de ejecución, por provincias)

FICHA INDICADOR	
Denominación	N.º de expedientes en trámite.
Descripción	Expedientes en trámite de mujeres que acuden al SDLM por sufrir algún tipo de discriminación laboral por razón de sexo.
Objetivo / impacto asociado al indicador	Tramitar el mayor número de expedientes de mujeres que acuden al SDLM en Andalucía.
Tipo de indicador	Indicador de eficacia
Unidad de medida	Expedientes en trámite de mujeres que sufren algún tipo de discriminación laboral por razón de sexo.
Fórmula de cálculo	N.º de expedientes en trámite en el sindicato de mujeres y hombres por provincias/ N.º total de expedientes tramitados de mujeres que corresponden al SDLM en la provincia
Periodicidad	Durante el periodo de ejecución de la subvención concedida para la puesta en funcionamiento del Servicio.
Meta	Tramitar el mayor n.º de expedientes de mujeres previstos en la Memoria presentada con la solicitud de subvención.
Fuente de información	Sistema de información informático y de registro, propio de la Entidad Beneficiaria de la subvención.
Responsable	Centrales sindicales subvencionadas por el IAM.

- N° DE EXPEDIENTES RESUELTOS (en el periodo de ejecución, por provincias)

FICHA INDICADOR	
Denominación	N.º de expedientes resueltos.
Descripción	Expedientes resueltos de mujeres que acuden al SDLM por sufrir algún tipo de discriminación laboral por razón de sexo.
Objetivo / impacto asociado al indicador	Resolver el mayor número de expedientes de mujeres que acuden al SDLM.
Tipo de indicador	Indicador de eficiencia
Unidad de medida	Expedientes resueltos de mujeres que sufren algún tipo de discriminación laboral por razón de sexo.
Fórmula de cálculo	N.º de expedientes resueltos en el sindicato de mujeres y hombres por provincias/ N.º total de expedientes resueltos de mujeres correspondientes al SDLM en la provincia
Periodicidad	Durante el periodo de ejecución de la subvención concedida para la puesta en funcionamiento del Servicio.
Meta	Atender al nº de consultas de mujeres previstas en la Memoria presentada con la solicitud de subvención.
Fuente de información	Sistema de información informático y de registro, propio de la

5

	Entidad Beneficiaria de la subvención.
Responsable	Centrales sindicales subvencionadas por el IAM.

A la vista de lo expuesto, puede concluirse que concurre una razón de interés general que justifica la inclusión de una referencia expresa al período comprendido entre la fecha de concesión de la subvención y el 31 de diciembre del año de la convocatoria. Dicha precisión responde a razones de interés general, entre las que cabe destacar:

- El refuerzo de la seguridad jurídica, al evitar interpretaciones divergentes sobre el plazo de aplicación.
- La agilización y simplificación administrativa, al facilitar la gestión, el control y la justificación de las subvenciones.
- La mejora de la eficacia en la gestión de los recursos públicos, al garantizar una aplicación homogénea de los fondos.
- La protección de las personas beneficiarias, mediante el establecimiento de reglas claras, objetivas y previsibles.
- La mejora del entorno económico, al aportar certidumbre temporal para la adecuada planificación de las actuaciones subvencionadas.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se ha contemplado ninguna alternativa a la propuesta incluida en este proyecto, dado que su finalidad es modificar puntualmente unas bases reguladoras ya existentes, aprobadas mediante una disposición de carácter general. En consecuencia, la modificación debe llevarse a cabo siguiendo el mismo procedimiento, es decir, mediante la aprobación de la orden actualmente en tramitación. En el presente caso se considera que no existen otras alternativas viables para dar respuesta a la situación planteada.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El proyecto de Orden se ha elaborado conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y de eficiencia, así como lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

La iniciativa normativa se encuentra plenamente justificada de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, al resultar imprescindible para alcanzar los objetivos específicos de la modificación propuesta, en particular, garantizar la adecuada correspondencia entre el plazo de ejecución y la prestación objeto de subvención.

Tal y como se expone en el apartado primero de esta memoria, relativo a la necesidad y oportunidad de la modificación, resulta necesario introducir mejora en las condiciones de funcionamiento y en la eficiencia del SDLM, puesta de manifiesto en la justificación técnica aportada, se ha constatado la necesidad y conveniencia de avanzar en la eficacia del programa mediante la modificación del régimen actual, estableciendo el inicio del plazo de ejecución de la prestación desde el momento de la concesión de la subvención. Esta medida permite una mejor adecuación temporal de la actividad



Junta de Andalucía

subvencionada, evita disfunciones en su ejecución y contribuye a una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Por todo ello, el presente proyecto de modificación de la Orden, atendiendo a su contenido y naturaleza, se configura como el instrumento normativo más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Con relación al principio de proporcionalidad, la orden contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades y finalidades expuestas.

En concreto, la modificación que se expone es la que se precisa atender a las necesidades y finalidades anteriormente expuestas, y con el alcance que se indica a continuación del Cuadro Resumen:

- 5 d) *Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables* : Al objeto de favorecer el conocimiento y localización del plazo, el plazo de ejecución será el que se indique en la Resolución de concesión de la subvención.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico actualmente vigente en materia de igualdad de género, ya que tiene como objeto la modificación parcial de la Orden de 18 de mayo de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia no competitiva a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo.

Así, la citada orden fue dictada con fundamento en los artículos 10.2 de la Constitución Española, 73.1 a) y b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, 4 y 30.5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con base a la normativa de aplicación en materia de subvenciones, a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en su Ley Fundacional (Ley 10/1988, de 29 de diciembre) y en ejercicio de las competencias atribuidas esta Agencia Administrativa por el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación.

La presente iniciativa tiene como objeto la modificación de los aspectos puntuales ya señalados de la mencionada orden, con la finalidad de avanzar en la eficacia y eficiencia del programa que se subvenciona.

Por tanto, esta modificación forma parte de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, tanto para la Administración como para los colectivos involucrados.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En aplicación del principio de transparencia las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cumplimiento de este principio, la Orden de 18 de Mayo de 2021 fue sometida a consulta pública previa durante el plazo de 15 días (03/03/2020 a 17/03/2020) así como a los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, la presente modificación

OLGA MARIA CARRION MANCEBO		03/02/2026	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	BndJAW3SDEWRBV9YCQ67RFC9XY9LUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

puntual será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre, de Participación ciudadana de Andalucía, se considera que en esta modificación se puede prescindirse del trámite de consulta previa.

Esta consideración se fundamenta en que la modificación propuesta se encuentra comprendida entre las excepciones previstas en el citado artículo, dado que no tiene impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y se limita exclusivamente a introducir un ajuste puntual en el cuadro resumen de las bases reguladoras.

En consecuencia, la omisión del trámite de consulta previa está plenamente justificada.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Esta iniciativa legislativa evita establecer cargas administrativas innecesarias o accesorias y vela por la necesaria racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Este proyecto de orden no supondrá cargas administrativas para la ciudadanía ni las empresas.

3.CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 Contenido y Estructura

El presente proyecto de Orden consta de:

- Una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

El único aspecto que se modifica de la Orden de 18 de Mayo de 2021 es su apartado 5.d) del Cuadro Resumen, relativo al "*Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables*" con el fin de facilitar su conocimiento y localización por parte de las entidades interesadas, quedando de la siguiente manera:

Apartado 5 d) *Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:*
El plazo de ejecución será el que se indique en la Resolución de concesión de la subvención.

3.2 Análisis Jurídico

La Constitución en su artículo 1.1 establece como valores superiores del ordenamiento jurídico la igualdad entre hombres y mujeres. En su artículo 9.2 dispone que los poderes públicos promoverán la igualdad de una manera real y efectiva y el artículo 14 prescribe la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 10.2 determina que "la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluzes, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social". Asimismo, en su artículo 15 "se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos". En su artículo 37.13.º establece, como principio rector, la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación y reconoce la necesidad de impulsar la labor de las universidades andaluzas. Por su parte el artículo 38 del Estatuto establece "la prohibición

OLGA MARIA CARRION MANCEBO		03/02/2026	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	BndJAW3SDEWRBV9YCQ67RFC9XY9LUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de discriminación del artículo 14 y los derechos reconocidos en el Capítulo II vinculan a todos los poderes públicos andaluces y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, debiendo de ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad". Finalmente, el artículo 73.1.a) y b), dispone, entre sus políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, así como la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer y el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

En Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tiene como objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución y 15 y 38 del Estatuto de Autonomía, seguir avanzando hacia una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. Contempla en su artículo 4.9 el impulso de las relaciones entre las distintas Administraciones, instituciones y agentes sociales sustentadas en los principios de colaboración, coordinación y cooperación, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, el artículo 4.14 incorpora, como principio, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre mujeres y hombres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo. La citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en su artículo 30.5, señala que "Las Administraciones Públicas Andaluzas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el asesoramiento jurídico y psicológico especializado a las víctimas de acoso sexual y acoso relacionado con el sexo y el apoyo en ambos supuestos". El artículo 69 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, atribuye al Instituto Andaluz de la Mujer, "sin perjuicio de las funciones que tiene encomendadas legalmente", en su apartado c) la función de " Prestar asesoramiento a las mujeres ante posibles situaciones de discriminación por razón de sexo y/o situación familiar".

Finalmente, en su Disposición Adicional única señala que el Instituto Andaluz de la Mujer, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de igualdad, será el encargado de la coordinación de las políticas de igualdad.

Asimismo, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de la Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, el artículo 26.2a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que, además de sus atribuciones como miembros del Consejo de Gobierno y las que le asignan otras leyes, las personas titulares de la Consejerías les corresponde ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley 6/2006 de 24 de octubre. Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de estas y que fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitados para ello por una ley o un reglamento del Consejo de Gobierno (artículo 44.2), así como que adoptarán la forma de orden las disposiciones reglamentarias que aprueben las personas titulares de las Consejerías (artículo 46.4). Finalmente, en el artículo 4.6 del Reglamento de Subvenciones de la Junta de Andalucía se dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

La presente disposición se enmarca en el ejercicio de la actividad de fomento en materia de competencia de la Comunidad Autónoma, a cuyos efectos podrán otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, desarrollando los objetivos y requisitos del otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía.

OLGA MARIA CARRION MANCEBO		03/02/2026	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	BndJAW3SDEWRBV9YCQ67RFC9XY9LUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, se tiene en cuenta la competencia en la regulación de los procedimientos administrativos derivados de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, establecida como exclusiva de la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía.

El proyecto de orden solo tiene por objeto la modificación puntual de la Orden de 18 de Mayo de 2021, por lo que no se prevé la derogación de ninguna otra disposición.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1 Impacto económico general.

No cabe duda del impacto económico positivo que han tenido en Andalucía las subvenciones reguladas por la Orden de 18 de Mayo de 2021. Su finalidad es promover la colaboración y la prestación de labores de asesoramiento, acompañamiento y defensa, a través de los servicios jurídicos de las organizaciones sindicales y las entidades sin ánimo de lucro vinculadas y participadas al 100% por las organizaciones sindicales, a las mujeres que sufren cualquier tipo de discriminación por razón de sexo en cualquier ámbito judicial. La incorporación transversal de la igualdad de género constituye, además, uno de los ejes inspiradores de dicha subvención.

4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario.

El proyecto de orden, al referirse a la modificación del apartado 5d) del Cuadro Resumen de la Orden de 18 de Mayo de 2021, carece de impacto económico-financiero y presupuestario y los datos económicos se suscriben a la información económica de la orden citada.

4.3 Impacto por razón de género

El proyecto de orden no tiene impacto de género. El artículo 114 del Estatuto de Autonomía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación en la igualdad entre mujeres y hombres. El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de elaborarse dicho informe, disponiendo que la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

El proyecto de orden no tiene impacto de género, dado que sólo se limita a una modificación puntual del plazo de ejecución del Cuadro Resumen en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tanto, se determina la no pertinencia de género, porque se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

4.4 Impacto sobre la infancia y adolescencia.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que: "Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención

OLGA MARIA CARRION MANCEBO		03/02/2026	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	BndJAW3SDEWRBV9YCQ67RFC9XY9LUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas". La orden propuesta se inserta en las competencias que la Comunidad Autónoma, posee de conformidad con el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Este proyecto tiene como finalidad una modificación puntual del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras ya vigentes por lo que su contenido no repercute sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia.

4.5 Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Dado el objeto y la finalidad del proyecto de Orden, como es la modificación puntual del Cuadro Resumen de las bases reguladoras con el objeto indicado, se considera que su aplicación no es susceptible de repercutir sobre la familia.

4.6 Medios Electrónicos.

La tramitación se encuentra telematizada en cuanto a la presentación de la solicitud y aporte de documentación. Las solicitudes se presentarán de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante el formulario disponible (Anexo I) en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía y en la oficina virtual del Instituto Andaluz de la Mujer, a la que se podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica de la página web del Instituto Andaluz de la Mujer:

<https://ws097.juntadeandalucia.es/oficina/tramites/acceso.do?vertodos=&entity=1093>

Igualmente, en la dirección mencionada se encuentra disponible como Anexo II, el formulario de trámites de audiencia, reformulación, aportación de documentos y aceptación.

Sin embargo, el presente proyecto de modificación no tiene impacto tecnológico, puesto que solo tiene el propósito de la modificación puntual del Cuadro Resumen de las bases reguladoras con el objeto indicado a lo largo de esta memoria.

4.7 Impacto en la protección de Datos Personales.

El proyecto de Orden modifica una Orden ya existente que regula el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo. La información sobre el tratamiento de datos en estos procedimientos se encuentra accesible para general conocimiento en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166384.html>

OLGA MARIA CARRION MANCEBO		03/02/2026	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	BndJAW3SDEWRBV9YCQ67RFC9XY9LUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento General de Protección de Datos:

- a) El responsable del tratamiento de los datos personales será el Instituto Andaluz de la Mujer. La dirección de contacto, así como la dirección electrónica donde obtener información adicional a esta materia se determinó en la correspondiente convocatoria.
- b) Los datos personales se incorporan a la actividad de tratamiento «subvenciones y ayudas competencia del Servicio de Formación y empleo de mujeres», con la finalidad de tramitar las ayudas previstas en estas bases reguladoras.
- c) Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas,
- d) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable de este, o de las derivadas de obligación legal.
- e) En atención a la naturaleza de estas ayudas no se contemplan datos de categoría especial, datos de condenas e infracciones penales o de personas físicas en situación de protección especial.

4.8 Otros impactos.

No se establecen.

5.DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, el procedimiento de elaboración de la Orden seguirá los trámites correspondientes a la elaboración de los reglamentos, que se establecen en los artículo 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de Octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Mediante la Resolución de 16 e febrero de 2022, de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer se procede a la apertura del trámite de consulta previa para el procedimiento de elaboración de la Orden de 18 de Mayo de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo.

Expuesta la información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía durante el plazo de 15 días que comenzó el 05/03/2022 y finalizó 19/03/2022, no se recibieron aportaciones en tiempo y forma según consta en la diligencia de 24/03/2022 del Servicio de Formación y empleo de Mujeres del Instituto Andaluz de la Mujer.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre, se considera que puede prescindirse del trámite de consulta previa.

Dicha consideración se fundamenta en que la modificación propuesta se encuentra incluida dentro de las excepciones previstas en el artículo citado, dado que no tiene impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y se limita exclusivamente a una modificación puntual del cuadro resumen de las bases reguladoras.

En consecuencia, la omisión del trámite de consulta previa está plenamente justificada.

La Secretaría General Técnica procederá a recabar de forma simultánea los informes preceptivos que se indican a continuación:

OLGA MARIA CARRION MANCEBO		03/02/2026	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	BndJAW3SDEWRBV9YCQ67RFC9XY9LUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. **Secretaría General Técnica.** En el mismo, se incluirá el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo que le corresponde emitir, conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad

económica en Andalucía y en la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

2. **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en aplicación del artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

3. **Informe de la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera.**

4. **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública,** que prevé el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre.

5. **Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería,** en virtud del artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de Noviembre.

6. **Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.**

7. **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía,** cuando proceda, en los casos en que venga determinado por el Informe jurídico de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

8. **Informe de la Intervención General de la Junta,** en cumplimiento art. 118.2 Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

9. La Ley 6/2006, de 24 de Octubre, regula en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de los reglamentos y en su apartado 1, letra c) dispone que *“Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática en los términos previstos reglamentariamente.”*

El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.”

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, dispone la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Establece en su apartado segundo que *“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente*

OLGA MARIA CARRION MANCEBO		03/02/2026	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	BndJAW3SDEWRBV9YCQ67RFC9XY9LUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

publicará el texto en el portal de la web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.”

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la legislación vigente, se considera que el Proyecto de orden de modificación de la Orden de 18 de Mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, a organizaciones sindicales para el

funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo y modificada por la Orden de 7 de Mayo de 2023 **se debe someter al trámite de audiencia e información pública** dado el carácter de las entidades beneficiarias y las características de las actuaciones contempladas en las subvenciones reguladas en la Orden de 18 de mayo de 2021 y en este Proyecto de Orden de modificación de la anterior, se propone que se acuerde dar trámite de audiencia a las organizaciones sindicales y las entidades sin ánimo de lucro vinculadas y participadas al 100% por las organizaciones sindicales, con implantación ambas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a continuación se detallan:

- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO- And)
-Dirección: Cardenal Bueno Monreal, 58, 41013 Sevilla
-Correo electrónico: sdefensa@and.ccoo.es
-CIF.: G41387556
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT - And)
-Dirección: Avda. Blas Infante, 4, 7º Planta. Código Postal: 41011 – Sevilla.
-Correo electrónico: union@andalucia.ugt.org
-CIF.: G41540204
- Unión Sindical Obrera de Andalucía (USO)
Sede de Sevilla
-Dirección: Avda. Menéndez Pelayo, 52. Código Postal: 41003 - Sevilla
-Correo electrónico: andalucia@usoandalucia.net
-CIF.: G41792417

Por otro lado, a los efectos del trámite propuesto, esta Dirección informa que el correo electrónico disponible para recabar alegaciones es el siguiente:

dpd.iam@juntadeandalucia.es
gabinetelegislacion.iam@juntadeandalucia.es

OLGA MARIA CARRION MANCEBO		03/02/2026	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	BndJAW3SDEWRBV9YCQ67RFC9XY9LUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO

(V2. 02.02.2026)

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	Fecha ²	02.02.2026 V2 (02.02.26)
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input type="checkbox"/>	
	Orden.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Título de la disposición	ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 DE MAYO DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, A ORGANIZACIONES SINDICALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y DEFENSA PROCESAL A MUJERES EN CASO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL POR RAZÓN DE SEXO, MODIFICADA POR LA ORDEN DE 7 DE MARZO 2023.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Situación que se regula³	Modificación de la Orden de 18 de Mayo de 2021, por las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo.
Objetivos que se persiguen⁴	1. Con la aprobación del presente proyecto de orden se pretende la aprobación de la modificación de las bases reguladoras aprobadas por Orden de 18 de Mayo de 2021 para poder ajustar el apartado 5.d) del cuadro resumen para poder realizar adecuadamente el conocimiento y localización por las entidades interesadas y que el objeto de la subvención tenga continuidad hasta que se convoque la siguiente convocatoria.
Principales alternativas consideradas⁵	No se plantean soluciones alternativas
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El borrador de Orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Orden de 18 de Mayo de 2021, por las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	No se realiza consulta publica de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Participación ciudadana y que ya se realizó al aprobar la Orden de 18 de Mayo de 2021, por las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo.
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	
	2.
Resultado y valoración	1.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO x En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO x En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO x
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO x
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO x	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO x	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO x	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO x	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO x SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO x SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia,

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

		indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO x SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO x SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO x SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO x	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo¹⁰	1.	
	2.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos



	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.